

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### RESOLUCIÓN N° 206/2014

Viedma, 28 de abril de 2014.

**VISTO:** El Expte. N° AG-14-0093 “*Administración General S/ Modificación Art. 2° del Anexo E de la Acordada 09/2006 Bonificación por Guardería*”; el Expte. N° RH-12-0003 “*Gerencia de Recursos Humanos s/ Implementación Bonificación por Guardería*” y la “*Bonificación por Guardería*” que se abona en este Poder Judicial, en función de lo estatuido por el Artículo 2° del Anexo E de la Acordada N° 09/2006 (texto según Resoluciones Nros. 17/2012-STJ y 65/2014-STJ), la Ley Provincial F N° 4819, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 17/12-STJ se creó la “Bonificación por Guardería”. Luego, por Resolución N° 65/14-STJ se dispuso el aumento del monto de reintegro establecido al momento de su instrumentación.

Que puestos a analizar el objetivo tenido en cuenta al momento de crearse dicha bonificación; ello es, llevar cobertura de gastos al personal del Poder Judicial que tiene niños en edad de guardería, aún no escolarizados, se advierte que el universo comprendido en la norma debe ser ampliado y por lo tanto hoy se somete a revisión aquél marco normativo. Así, se advierte que la disposición que contempla la bonificación establece como condición para su cobro que el solicitante perciba la asignación por hijo a través de este Poder Judicial, resultando entonces que los Magistrados, Funcionarios, Funcionarios de Ley o Empleados cuyos cónyuges perciben las asignaciones familiares correspondientes en otros ámbitos laborales, distintos a este Poder Judicial y que quienes superan los topes salariales vigentes para acceder a tales asignaciones, quedan impedidos de percibir el reintegro por guardería establecido por Resolución N° 17/12-STJ.

Que cabe tener presente que el cierre de las guarderías propias del Poder Judicial -dispuesto años atrás- afectó a Magistrados, Funcionarios, Funcionarios de Ley o Empleados con niños no escolarizados, sin distinción de cargos, categorías, topes salariales u otra condición de inclusión, circunstancia que al momento del dictado de la precitada Resolución no fuera merituada.

Que además, es importante señalar que las incorporaciones de Magistrados, Funcionarios, Funcionarios de Ley y Empleados que en los últimos dos años se están operando en el Poder Judicial, derivadas de la creación y/o puesta en marcha de nuevos organismos, con las consecuentes coberturas de todas las vacantes que ello genera, ha implicado un importante recambio generacional, con nuevos dependientes jóvenes (en toda la escala jerárquica de la organización), muchos de ellos padres de niños aún no escolarizados.

Que así las cosas, se hace necesario reevaluar el criterio oportunamente sentado y ampliar el alcance de lo dispuesto por la Resolución N°17/12-STJ.

Que en igual sentido se ha manifestado, mediante sendas presentaciones, el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro, desde donde se planteó que “...*muchos (agentes) quedan excluidos, porque están por encima del tope legal para hacerlo; otros tantos acceden por muy poco y ante un pequeño aumento salarial se sumarán a los primeros y un número considerable no percibe las asignaciones simplemente porque lo hace su cónyuge pero sí tienen hijos de la edad estipulada que concurren a guarderías o jardín. Asimismo, existen compañeros que llevan a sus hijos a guarderías que poseen las escuelas privadas, y no aparecen específicamente como tales, sino que forma parte de la entidad educativa.*”.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 206, inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y 44 incisos a) y j) de la Ley K N° 2430, modificada íntegramente por el artículo 1 de la Ley N° 4503.

Por ello:

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**Artículo 1°: MODIFICAR**, con vigencia a partir del 01/05/2014, el Artículo N° 2do del Anexo “E” de la Acordada N° 09/2006 (Reglamento de Bonificaciones), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“*Art. 2do. Bonificación por Guardería: a) La presente bonificación consistirá en un*

*reconocimiento de gastos, no remunerativo y no bonificable; b) Serán acreedores del mencionado reconocimiento por gastos aquellos Magistrados, Funcionarios, Funcionarios de Ley y Empleados con hijos o menores a cargo, con edad entre cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años cumplidos antes del 30 de junio de cada año y que efectúen gastos en jardines maternales o guarderías, otorgándose mensualmente un reintegro de hasta la suma de pesos que se establece en el inc c) de la presente, siendo requisito que el beneficiario no se encuentre usufructuando licencia por maternidad originada por el hijo que genere el gasto de guardería. El mismo derecho se reconocerá a quienes que posean la guarda o adopción de menores entre esas edades, en los términos del Libro Primero, Sección segunda, Título IV (arts. 311 y siguientes) del Código Civil y c) Se fija a partir del 01/01/2014 el importe máximo a reintegrar en la suma de pesos novecientos (\$ 900,00)”.*

**Artículo 2°: ORDENAR** a la Administración General que adopte los recaudos derivados de la implementación de la presente norma.

**Artículo 3°: DISPONER** que el Centro de Documentación Jurídica elabore el texto ordenado de la Acordada N° 09/2006 con la inclusión de la presente Resolución.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**BAROTTO - Presidente STJ Jueza STJ – PICCININI - Jueza STJ – APCARIÁN - Juez STJ – MANSILLA - Juez STJ.  
DERBALIÁN - Administrador General Subrogante.**